

0817

**NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO****DR. CESAR ROSAS NOGALES**
ABOGADO-NOTARIO**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA****De** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEREIRA CIA. LTDA**Nº** TERCERA COPIA**Otorgada por** EDUAR MARCELO PEREIRA RUIZ Y OTROS**A favor de** MISMOS**Cuantía** USD. 800,00**Ambato, a** 25 **de** febrero **del** 200 9

Av. Cevallos Nº 1845 entre Quito y Castillo - Telefonos: 2421669-2821983

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA PERETEX CIA. LTDA

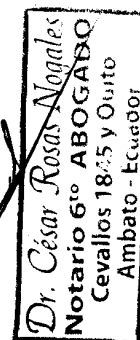
OTORGAN: EDGAR MARCELO PEREZ NUÑEZ Y OTROS

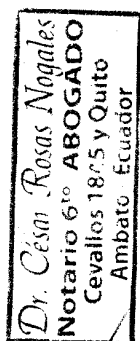
CUANTIA: INDETERMINADA



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día MIERCOLES VIENTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores: EDGAR MARCELO PEREZ NUÑEZ, casado, MARTHA SUSANA PEREZ NUÑEZ, casada, MARCO VINICIO PEREZ ACOSTA, casado, y RICARDO DAVID PEREZ NUÑEZ, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fé, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- *Sírvase en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo insertar una en la que conste la constitución de la Compañía Limitada denominada PERETEX CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores EDGAR MARCELO PEREZ NUÑEZ, casado, MARTHA SUSANA PEREZ NUÑEZ, casada, MARCO VINICIO PEREZ ACOSTA, casado y, RICARDO DAVID PEREZ NUÑEZ, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, trabajadores independientes, domiciliados en la ciudad de Ambato, hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria convienen en*





celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada organizada de conformidad con las Leyes de La República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es "PERETEX. CIA. LTDA". ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CIENTO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Ambato. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto: La fabricación, compra venta, distribución, concesión de toda clase de productos textiles; compra venta de materia prima e industrias nacionales e internacionales mediante la importación y exportación; para el cumplimiento de estos objetivos la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar

vehículo, maquinarias, insumos, artículos, productos, accesorios, repuestos y toda clase de bienes muebles e inmuebles que creyere necesario hacerlo referente o no al objetivo principal señalado. Así también podrá asociarse o realizar alianzas estratégicas con toda clase de personas naturales o jurídicas constituidas o a constuirse en el Ecuador o en el extranjero cuya actividad sea similar o complementaria a la de la compañía, mediante suscripción de acciones participaciones sociales, para el efecto se podrá realizar toda clase de de convenios, acuerdos comerciales y cualquier otro documento de carácter público que contemple la ley ecuatoriana, y que tenga relación con el objeto social. La sociedad además estará en capacidad de representar a otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer a cualquier título. La sociedad PERETEX CIA. LTDA., así mismo podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles. De igual manera la sociedad podrá para sí; adquirir, enajenar, permutar, gravar, arrendar, administrar acciones y participaciones de otras sociedades o compañías con quienes además podrá asociarse, absorberlas, fusionarlas. Además la sociedad podrá delegar la representación de servicios y actuar como mandante o mandataria.- En general la compañía podrá dedicarse a cualquier actividad vinculada directa o indirectamente a su objeto principal, sin ir en perjuicio de las prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigente en nuestro país para esta clase de sociedades. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION: La compañía podrá ser transformada

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones sociales iguales, e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía está suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	No PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PEREZ NUÑEZ EDGAR MARCELO	200	\$ 200,00	\$ 200,00
PEREZ ACOSTA MARCO VINICIO	200	\$ 200,00	\$ 200,00
PEREZ NUÑEZ MARTHA SUSANA	200	\$ 200,00	\$ 200,00
PEREZ NUÑEZ RICARDO DAVID	200	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL	800	\$ 800,00	\$ 800,00

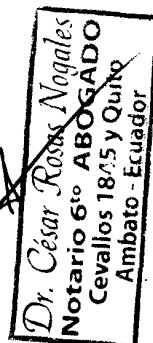
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola

Dr. César Rosas Nogués
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la junta general.

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL: La



Dr. César Rosas Nogales
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 1805 y Quito
Ambato - Ecuador

reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico, hasta por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, además de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno y administración de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios

y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. - Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

COMPOSICION: La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escritura pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

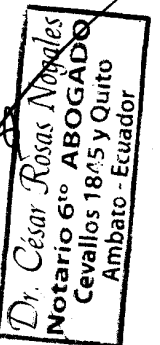
ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios a) designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renuncias que presentaren. b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales. c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6º ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

Dr. César Rojas Nogués
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 1805 y Quito
Ambato - Ecuador

décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a CIEN salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; o) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; p) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los

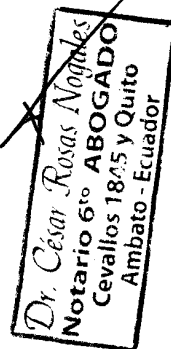
puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señale en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como el informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades, y; c) Proceder, llegando el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera



de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria deberá contener la fecha de la misma, el lugar, la hora y objeto de la junta, se harán llegar por escrito a cada socio, mediante oficio a la dirección domiciliaria del socio que se encuentre previamente registrado en los archivos de la compañía; con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA: Si a la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por

Dr. César Rosas Nogués
Notario 6° ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

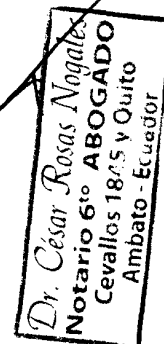
lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la tercera parte del número de socios que forman el capital social. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, los que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el

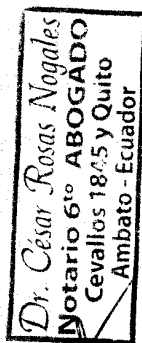


Dr. César Rosas Nogués
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 18/5 y Quito
Ambato - Ecuador

secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías. Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por escrito, mediante instrumento público o privado dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE: El Presidente deberá ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la

Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta General de socios de la compañía; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de los estatutos, e) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir con la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente estatuto; d)





presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General, e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la compañía para el desenvolvimiento de su actividad; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una

declaración en ese sentido; l) presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que la ley establezca. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable ante la compañía y terceros: a) de la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia y veracidad de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias, y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos

Dr. César Rosas Noguera
Notario 6to ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la ley de Compañías. ARTICULO

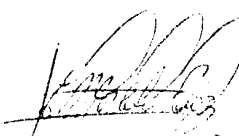
TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES: Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: Uno) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y Dos) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de socios.

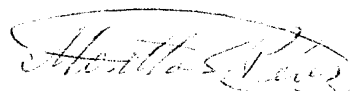
CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en su reglamento y otras leyes vigentes. Usted señor Notario, se servirá

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

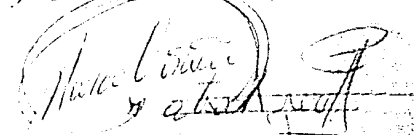
agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir con todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. f) Abogado Miguel Angel Acosta, matrícula profesional trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


EDGAR MARCELO PEREZ NUÑEZ

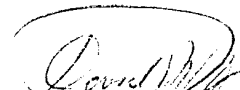
180182456-3


MARTHA SUSANA PEREZ NUÑEZ

180180331-5

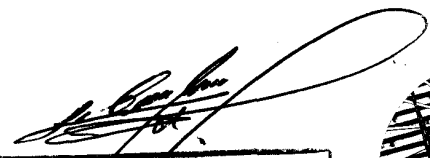

MARCO HINCIO PEREZ ACOSTA

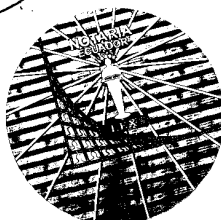
180280033-2


RICARDO DAVID PEREZ NUÑEZ

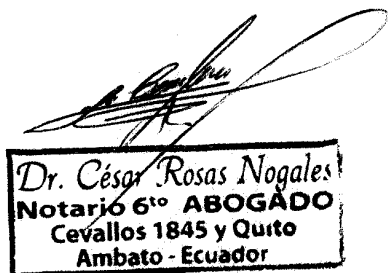
180102055-1

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



RAZON.- En esta fecha, marginé en la escritura Matriz de Constitución, celebrada el veinticinco de Febrero del dos mil nueve, la Resolución número 09.A.DIC.00057 dictada por la señora Doctora Leonor Holguín Bucheli Intendenta de Compañías de Ambato de fecha cinco de marzo del dos mil nueve, que resuelve aprobar la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PERETEX CIA. LTDA. De lo que doy fé. Ambato 19 de Marzo del 2009



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía PERETEX CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00057 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 05 del 2.009, bajo el número Doscientos Tres (0203) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0817 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 23 del 2.009.-

A large, stylized handwritten signature of Dr. Hernan Palacios Perez.

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





20

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229783
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ACOSTA MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2009 3:28:33 PM

Dr. César Rosas Nolasco
Notario 6^{to} ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PERETEX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 19, FEBRERO 2009

Mediante comprobante No.- 132848735, el (la) Sr. (a) (ita): MARTHA SUSANA PEREZ NUÑEZ
Con Cédula de Identidad: 1801603315 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA
PEREXTEX CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DAVID RICARDO PEREZ NUÑEZ	1801020551
2	EDGAR MARCELO PEREZ NUÑEZ	1801829563
3	MARTHA SUSANA PEREZ NUÑEZ	1801603315
4	MARCO VINICIO PEREZ ACOSTA	1802800332
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

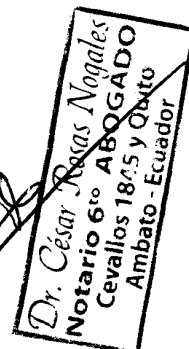
Dr. César Rojas Noyola
Notario 6to ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

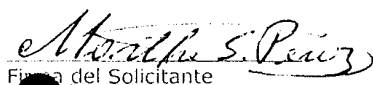
12

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

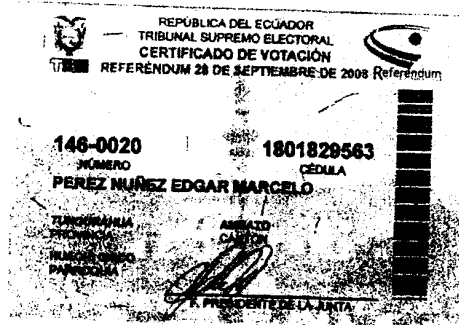
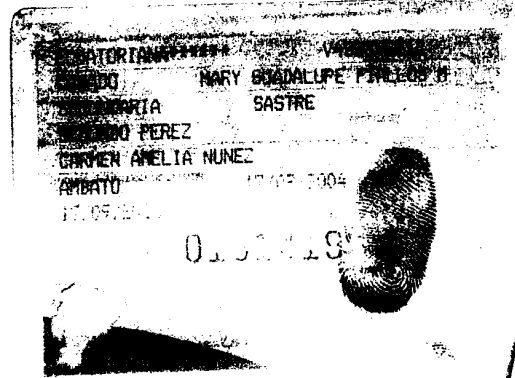
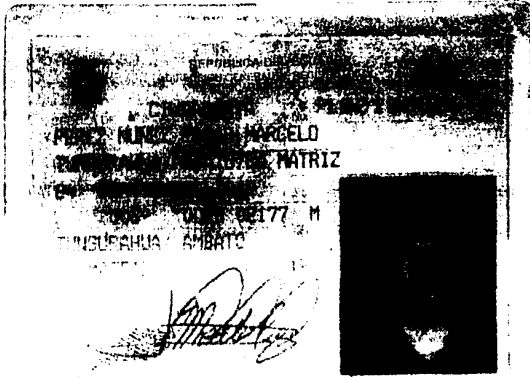
Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2009/02/19
Deal ticket: 132848735
Solicitado por: AVELA - VELA ESCALANTE ALEJANDRO SEBASTIAN
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: CTA. INTEGRACION CAPITA CIA. PERETEX CIA. LTDA.
Nro. De documento: 7229783
Nro. De soporte: 2009/02/19




Firma del Solicitante

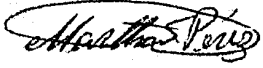
ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





Dr. César Rojas Nogales
 Notario 6to ABOGADO
 Cevallos 1845 y Quito
 Ambato - Ecuador

CIUDADANIA 1301-11031-E
PÉREZ NUÑEZ MARTHA SUSANA
TUNGURAHUA/AMBATO, LA MATRIZ
01 MAYO 1960
002- 0268 01332
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ



EQUATORIANAS*****
CASADO MAITO MIBREL PEREZ
PRIMARIA COSTURERA
SEGUNDO PEREZ
CARMEN MUREZ
AMBATO ET/01/2006
25/01/2013

0268311



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

122-0013 1801603315
NÚMERO CÉDULA
PÉREZ NUÑEZ MARTHA SUSANA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PIGAYHUA
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. César Rosas Nágales
Notario 6º ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



Registered Logo

26 DICIEMBRE 1975

001-0121 00136 H

THUNDERBOLT / AMBATE

LA MATE

001- 0121 00150 M
FBI/AMBATN
1976
Mexico United
other



COLLECTOR: 4697-1-1-1-1

Journal of Management Inquiry 18(6)

AS270

DEIVY ELINDALUPE NUNEZ JORDAN

SUPERIOR

ARQUITECTURA

RICARDO PEREZ

ERMINIA ACOSTA

AMBATO

26/11/2008

B6/11/20F

0509631



MINISTERIO DEL ECUADOR
Tribunal Supremo Electoral
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

074-0055

1802800332

NÚMERO

CÉDULA

PEREZ ACOSTA MARCO VINICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

**HUACHI LORETO
PARROQUIA**

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



CIUDADANIA 180102055-1
PEREZ NUÑEZ RICARDO DAVID
TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO
08 SEPTIEMBRE 1953
003- 0353 02701 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1953

David M. Nuñez



46

ECUATORIANA***** V2333V2242
CASADO LUZ C PULLUTASIG ACOSTA
PRIMARIA SASTRE
SEGUNDO MOISES PEREZ
CARMEN AMELIA NUÑEZ
AMBATO 10/02/2009
10/02/2021

0910458



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

242-0055

NÚMERO

PEREZ NUÑEZ RICARDO DAVID

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1801020551

CÉDULA



Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador